



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Fija respuesta a la solicitud de información radicada bajo el número **4120-E1-10374**, la cual por ser de carácter particular, se notifica en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la fijación del presente AVISO, en lugar público del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicada en la Calle 18 No. 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días.

Hoy 27 de FEBRERO de 2013 a las 8:00A.M.

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Se desfija la presente comunicación hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 siendo las  
\_\_\_\_ P.M.



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**C O P I A**

Bogotá, D. C.,

Señor  
**DAVID MARTINEZ C.**  
Ciudad.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
23/2/2013 10:42:31 FOLIOS:1 ANEXOS:1  
AL CONTESTAR CITE: 7210-E2-10374  
TIPO DOCUMENTAL:DERECHO DE PETICION  
REMITE:DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL  
DESTINATARIO:INCODER MONTERIA /DAVID MARTINEZ

Asunto: Solicitud sobre titularidad tierras Ciénaga de Martinica  
Radicado: 4120-E1-10374

Respetado Señor:

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, a través de la cual solicita: "(... ) las tierras de la *cienaga de Martinica* siguen siendo de los Ricos o la entregaran a los campesinos" me permito manifestarle lo siguiente:

Es importante tener claridad sobre la naturaleza de los predios, dado que si estamos frente a inmuebles de propiedad de entidades territoriales que se encuentren dentro del casco urbano del Municipio, el Ministerio cuenta con el programa Nacional de Titulación de Bienes Fiscales, el cual promueve la titulación masiva de asentamientos humanos informales en predios fiscales urbanos ocupados con vivienda de interés social, para que allí se desarrollen y ejecuten los instrumentos técnicos, jurídicos y sociales que componen el programa, contando con la capacitación, acompañamiento y asesoría del Ministerio, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005<sup>1</sup> y su decreto reglamentario 4825 de 2011<sup>2</sup>.

Si por el contrario, se trata de predios rurales, la entidad facultada para absolver su interrogante es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le daremos traslado de su solicitud a dicho Ministerio.

Atentamente,

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: Luz Ángela Lenis G.  
Fecha: 22/02/2013

<sup>1</sup> LEY 1001 DE 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del instituto de vivienda de interés social y reforma urbana inurbe en liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> DECRETO 4825 DE 2011 "Por el cual se reglamentan los artículos 2,4,6 y 7 de la Ley 1001 de 2005, y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, en materia de transferencia de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones".